



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2025

()

Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales a), f), j) y r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 10 del artículo 49 de la Ley 454 de 1998 y en desarrollo del artículo 53 de la Ley 454 de 1998.

CONSIDERANDO

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se estableció como uno de los objetivos del Gobierno nacional promover la inclusión financiera de la economía popular y comunitaria a través del reconocimiento y el fortalecimiento de las organizaciones del sector solidario.

Que los estudios “Hoja de Ruta del Subsector Solidario de Ahorro y Crédito” y “Transaccionalidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, elaborados por la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF y publicados en su página web en junio de 2022 y enero de 2024, respectivamente, identificaron la necesidad de realizar ajustes normativos que promuevan la prestación de servicios transaccionales por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

Que promover la prestación de servicios transaccionales en las cooperativas de ahorro y crédito y en las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito es fundamental para promover la inclusión financiera en las zonas más apartadas del país. Lo anterior, en la medida en que facilita la generación de información transaccional que posteriormente habilita el acceso a nuevos productos y servicios financieros.

Que para alcanzar estos objetivos se debe contar con un marco normativo que promueva un sector solidario de ahorro y crédito que se apalanque en la tecnología de manera efectiva, que cuente con una propuesta de pagos digitales coherente con las características de cada una de sus entidades y que permita generar información para el diseño de un marco de política pública que lo fortalezca.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.”*

Que la clasificación por categorías de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, introducida por el Decreto 1544 de 2024, permite definir un marco regulatorio proporcional al tamaño, capacidad y complejidad de sus organizaciones. Este tratamiento diferencial, en línea con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 454 de 1998, permite proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria como un vehículo de inclusión social.

Que la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con lo establecido en los literales a) y j) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, emitió concepto previo a la expedición del presente decreto, mediante oficio JD-S-CA-13195-2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, indicando que el mismo no incide sobre las políticas a su cargo.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, rindió concepto previo a la expedición del presente decreto, mediante oficio 24-375915-1-0 del 18 de septiembre de 2024, en el cual recomendó: **“Asegurar que, previo a la expedición del acto administrativo derivado del proyecto, se haya expedido el correspondiente acto administrativo que establece la categorización de las CAC dispuesto en el proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 con el fin de establecer categorías de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito para la aplicación de su marco regulatorio prudencial.”.**

Que la recomendación de la Superintendencia de Industria y Comercio fue acogida con la expedición del Decreto 1544 del 20 de diciembre de 2024 *“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con la clasificación por categorías de las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito”.*

Que dentro del trámite del proyecto de decreto se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXX de 2025.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Título 14 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así:

“TÍTULO 14 ÓRDENES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO 2.11.14.1. Objeto. El presente Título tiene por objeto promover el ofrecimiento y la prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito a través de canales no presenciales.

ARTÍCULO 2.11.14.2. Ámbito de aplicación. El presente Título aplica a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, conforme a las categorías definidas en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del presente decreto. Para la aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2.17.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito."

ARTÍCULO 2.11.14.3. Actividad de adquirencia. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena podrán desarrollar la actividad de adquirencia en los términos establecidos en el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 2.11.14.4. Servicios transaccionales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena deberán prestar servicios transaccionales que permitan a sus asociados enviar y recibir órdenes de pago y transferencias de fondos con asociados de otras cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y con clientes de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría intermedia deberán prestar servicios transaccionales que permitan a sus asociados enviar y recibir, como mínimo, órdenes de pago y transferencias de fondos con los asociados de otras cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 2.11.14.5. Servicios transaccionales a través de canales no presenciales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena e intermedia deberán habilitar, como mínimo, un canal no presencial para que sus asociados puedan realizar órdenes de pago y transferencias de fondos.

Parágrafo. La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá instrucciones para que la prestación de los servicios transaccionales en canales no presenciales se haga en condiciones de seguridad, calidad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 2.11.14.6. Política de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, intermedia y básica deberán establecer una política de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales que sea acorde con las necesidades de sus asociados y las capacidades de la entidad. Para el efecto, los reglamentos de las cooperativas deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Los órganos de gobierno encargados de definir, aprobar y monitorear la implementación de la política.
2. Los elementos mínimos que deberá contener la política, tales como objetivos, recursos, plazos y responsables.
3. Las herramientas de divulgación, incluyendo el informe de gestión del consejo de administración, para mantener informados a los asociados sobre la implementación y avances de la política.

ARTÍCULO 2.11.14.7. Reportes de información. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, intermedia y básica deberán reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la información que ésta requiera relacionada con la oferta y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencia de fondos. Los reportes de información deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Número y monto de las operaciones monetarias realizadas por sus asociados a través de cada uno de sus canales de distribución.
2. Número y monto de las operaciones monetarias realizadas por sus asociados diferenciando por tipo de entidad receptora.

Continuación del Decreto “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.*”

3. Identificación de los sistemas de pago de bajo valor a los cuales se encuentra vinculada la cooperativa de manera directa o indirecta.
4. Identificación de los servicios contratados por la cooperativa con cada uno de los sistemas de pago de bajo valor a los cuales se encuentra vinculada.

Parágrafo 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá la periodicidad de estos reportes y utilizará la información recibida, entre otros aspectos, para publicar informes periódicos sobre la dinámica transaccional del sector y cifras agregadas del mismo en su página web.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo, se entenderá por operación monetaria cualquier movimiento débito o crédito que afecte la cuenta del producto de depósito, con excepción de los créditos o débitos realizados por la cooperativa de ahorro y crédito o la cooperativa multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito para abonar intereses o realizar cargos por comisiones de servicios.”.

Artículo 2. Régimen de transición. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena e intermedia deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.11.14.4. y 2.11.14.5. del Decreto 1068 de 2015 en un plazo máximo de 12 y 15 meses, respectivamente, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena, intermedia y básica deberán cumplir con las disposiciones del artículo 2.11.14.6. del Decreto 1068 de 2015 en un plazo máximo de 6, 9 y 12 meses, respectivamente, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 3. Plazo para impartir instrucciones. La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá las instrucciones a las que hace referencia el parágrafo del artículo 2.11.14.5. del Decreto 1068 de 2015 dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 2, y adiciona el Título 14 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Entidad originadora:	<i>Unidad de proyección normativa y estudios de regulación financiera – URF – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	19/03/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Desarrollar un sistema de pagos moderno y dinámico en el sector solidario que presta servicios de ahorro y crédito es fundamental para promover la inclusión financiera en las zonas más apartadas del país. Entre más fácil y barato sea realizar pagos electrónicos, los asociados del sector solidario enfrentarán menores costos de transacción, reducirán su dependencia del efectivo y generarán información transaccional que posteriormente les habilitará el acceso a nuevos productos y servicios financieros.

La literatura especializada resalta que promover el acceso y el uso de servicios financieros es un medio para combatir la pobreza, reducir la desigualdad, protegerse contra eventos inesperados, desarrollar proyectos productivos, suavizar el consumo y empoderar el desarrollo personal y familiar de los usuarios¹. En este sentido, la inclusión financiera es un elemento clave para elevar el bienestar y mejorar las condiciones de vida de la población.

El sector solidario de ahorro y crédito ha sido un actor relevante para promover la inclusión financiera en el país². No obstante, el sector enfrenta retos significativos en materia de innovación y tecnología. De acuerdo con la Confederación Alemana de Cooperativas, “las cooperativas de ahorro y crédito no deberían estar demasiado confiadas en el futuro ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo y mayor inversión en tecnología” (DGRV, 2021).

La velocidad y el alcance de la transformación digital en el sector financiero tradicional podrían hacer que los establecimientos de crédito o actores de la industria Fintech penetren áreas geográficas en las que antes solo operaban las CAC. Más aún, La ausencia de iniciativas de transformación digital en las entidades de menor tamaño del sector solidario podría llevar a su eventual marchitamiento. Lo anterior, en la medida en que sus asociados migren hacia entidades que les ofrezcan servicios personalizados en ambientes digitales, a menores costos y con mayores beneficios.

¹ Entre los autores que desarrollan estos elementos se encuentran Tuesta y Cámara (2014), Banerjee y Newman (1993), Galor y Zeira (1993), Aghion y Bolton (1997) y Beck, Demirguc – Kunt y Levine (2007).

² En 2022 las Cooperativas de Ahorro y Crédito contaban con presencia física en 71 municipios, 41 de los cuales no contaban con presencia física de la banca tradicional.

En los últimos años la URF ha propuesto una agenda regulatoria dirigida a promover la innovación en el sistema financiero y la digitalización de los pagos y las transferencias en la economía. Dentro de estas iniciativas se resalta el Decreto 222 de 2020 que actualizó las normas aplicables a los depósitos de bajo monto y a la corresponsalía móvil y digital; y los Decretos 1692 de 2020 y 1297 de 2022 que actualizaron el marco regulatorio de los Sistemas de Pago de Bajo Valor (SPBV), la arquitectura del ecosistema de pagos y la actividad de iniciación de pagos. No obstante, aún es necesario que se adelanten esfuerzos focalizados para promover un desarrollo significativo en la transaccionalidad del sector solidario.

En este contexto, el CONPES 4051 de 2021 planteó la necesidad de promover acciones que faciliten la modernización y la competitividad del sector. Asimismo, la Hoja de Ruta del Subsector Solidario de Ahorro y Crédito (URF, 2022) estableció la necesidad de realizar un estudio que identificara alternativas para potenciar la transaccionalidad del sector y facilitar su acceso a las infraestructuras del ecosistema de pagos.

Para atender este objetivo, la URF y el Programa de Inversión - Banca de las Oportunidades (PIBO), con el apoyo del equipo de un equipo consultor, adelantaron un estudio orientado a identificar los retos y necesidades para potenciar la prestación de servicios de pago en las CAC³. Este estudio fue publicado por la URF en marzo de 2024. Su diagnóstico resaltó la necesidad de adelantar esfuerzos públicos y privados en 10 frentes de trabajo que permitirán avanzar en la consolidación de un sector solidario a la vanguardia en la prestación de servicios de pago.

El Proyecto de Decreto que se propone para expedición tiene como objetivo materializar las recomendaciones regulatorias identificadas en el estudio de transaccionalidad. En este sentido, la iniciativa propone: i) autorizar la actividad de adquirencia a las CAC de categoría plena; ii) garantizar la prestación de servicios transaccionales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iii) garantizar la oferta de canales digitales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iv) fomentar políticas de transformación digital en el sector solidario; y v) establecer reportes de información sobre la participación de las CAC en el ecosistema de pagos.

Considerando la heterogeneidad en capacidades tecnológicas y operativas entre las CAC, el Proyecto de Decreto contempla un régimen de transición gradual y diferenciado para las CAC de categoría plena, intermedia y básica. En particular, las CAC de categoría plena e intermedia contarán con un plazo de 12 y 15 meses, respectivamente, para dar cumplimiento a las disposiciones orientadas a garantizar la prestación de servicios transaccionales a través de canales digitales. Asimismo, las CAC de categoría plena, intermedia y básica contarán con un plazo de 6, 9 y 12 meses, respectivamente, para implementar su política de transformación digital.

³ https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-241035%2F%2FIdcPrimaryFile&revision=latestreleased

Con la aplicación de estas disposiciones la URF busca promover un sector solidario de ahorro y crédito que tenga una propuesta de pagos digitales coherente con las características de cada una de sus entidades, que adopte soluciones costo eficientes, que se apalanque en la tecnología de manera efectiva y que coopere entre sí y con otros actores para el beneficio de sus asociados.

Este Proyecto de Decreto fue publicado a una primera ronda de comentarios entre el 7 y el 22 de mayo de 2024, periodo en el cual se recibieron 16 comentarios de público. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Proyecto de Decreto surtió trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), quien emitió las siguientes recomendaciones mediante oficio 24-375915-1-0 del 18 de septiembre de 2024:

1. **Asegurar** que, previo a la expedición del acto administrativo derivado del **proyecto**, se haya expedido el correspondiente acto administrativo que establece la categorización de las **CAC** dispuesto en el proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 con el fin de establecer categorías de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito para la aplicación de su marco regulatorio prudencial.”. Esta recomendación fue acogida con la expedición del Decreto 1544 del 20 de diciembre de 2024; y
2. “**Evaluar**, conforme con el diligenciamiento del cuestionario de abogacía de la competencia, si dicho proyecto debe o no surtir el trámite de abogacía de la competencia.” Esta recomendación fue acogida por la Unidad de Regulación Financiera, la cual obtuvo como resultado que no era necesario solicitar el trámite de abogacía de la competencia ante la SIC. Esta justificación no se incluye en los considerandos del presente Proyecto de Decreto toda vez que alude a un acto administrativo diferente.

Ante el cumplimiento de la primera recomendación de la SIC, y con el objetivo de garantizar concomitancia entre la participación ciudadana y la expedición del acto administrativo, es necesario realizar una segunda publicación del Proyecto de Decreto a comentarios del público. Esta publicación se realizará por un plazo de 3 días calendario, entre el 20 y 23 de marzo de 2025, considerando que ya se surtió una primera ronda de discusión con la industria y acatando las observaciones efectuadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República mediante comunicación OFI25-00032946/GFPU 14000000 del 25 de febrero de 2025.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de decreto aplica a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La propuesta normativa se expide de acuerdo con las facultades otorgadas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales a), f), j) y r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 10 del artículo 49 de la Ley 454 de 1998.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El decreto 1068 de 2015, norma que se adiciona, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente decreto adiciona el Título 14 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se adjunta documento técnico que soporta la propuesta normativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 5

Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro: Concepto de la Junta Directiva del Banco de la República	

Aprobó:



Mariana Aya Guerrero
Subdirectora de Desarrollo de Mercados



Andrés Clavijo- Paola Peña
Asesores



Transaccionalidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF

Subdirección de Desarrollo de Mercados

Bogotá D.C. – Colombia
Julio de 2024

Mariana Aya Guerrero
Subdirectora

Paola Peña Rodríguez
Asesora

Andrés Clavijo Bolaños
Asesor

Palabras Clave:

Cooperativas de ahorro y crédito

Ecosistemas de pago

Transaccionalidad

Operaciones intra-entidad e inter-entidad

Documento técnico





Resumen

Este documento técnico sustenta las propuestas consignadas en el proyecto de decreto *“Por medio del cual se modifica del Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el ofrecimiento y la prestación de servicios de órdenes de pago y transferencias de fondos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito”*.

El proyecto de decreto plantea las siguientes intervenciones: i) autorizar la actividad de adquirencia a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y a las Cooperativas Multiactivas e Integrales con sección de ahorro y crédito (en adelante, CAC) de categoría plena; ii) incorporar el deber de prestar servicios transaccionales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iii) garantizar la oferta de canales digitales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iv) establecer el deber de implementar políticas de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales en el sector solidario; y v) establecer reportes de información que evidencien la participación de las CAC en el ecosistema de pagos.

Las iniciativas planteadas en el Proyecto de Decreto tienen como objetivo promover la participación de las CAC en el ecosistema de pagos digitales y profundizar el uso de servicios transaccionales por parte de sus asociados. Estas disposiciones se sustentan en las recomendaciones identificadas en el estudio *“Transaccionalidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”*, que fue publicado por la Unidad de Regulación Financiera (URF) en marzo de 2024¹.

Igualmente, para brindar un trato equitativo y reconocer la heterogeneidad en tamaño y capacidades tecnológicas del sector, el proyecto de decreto se apoya en las categorías definidas en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015².

Este documento incorpora los ajustes derivados de los comentarios recibidos a la primera versión Proyecto de Decreto entre el 7 y el 22 de mayo de 2024. Los comentarios y las consideraciones de la URF frente a cada uno de ellos pueden ser consultados en el Informe de Observaciones publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹ https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-241035%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Estas categorías son incorporadas por el Proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con la clasificación por categorías de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.”* que se encuentra actualmente en trámite de expedición.



Tabla de contenido

Resumen	2
1. Introducción	4
2. Propuestas regulatorias.....	6
2.1. Autorización para realizar la actividad de adquirencia	6
2.2. Deber de prestar servicios transaccionales	7
2.3. Oferta de canales digitales e instrucciones por parte de la SES.....	8
2.4. Políticas de transformación digital	10
2.5 Reportes de información	11
3. Bibliografía	13



1. Introducción

Desarrollar un sistema de pagos moderno y dinámico en el sector solidario que presta servicios de ahorro y crédito es fundamental para promover la inclusión financiera en las zonas más apartadas del país. Entre más fácil y rápido sea realizar pagos electrónicos, los asociados del sector solidario enfrentarán menores costos de transacción, reducirán su dependencia del efectivo y generarán información transaccional que posteriormente les habilitará el acceso a nuevos productos y servicios financieros.

La literatura especializada resalta que promover el acceso y el uso de servicios financieros es un medio para combatir la pobreza, reducir la desigualdad, protegerse contra eventos inesperados, desarrollar proyectos productivos, suavizar el consumo y empoderar el desarrollo personal y familiar de los usuarios³. En este sentido, la inclusión financiera es un elemento clave para elevar el bienestar y mejorar las condiciones de vida de la población.

El sector solidario de ahorro y crédito ha sido un actor relevante para promover la inclusión financiera en el país. No obstante, el sector enfrenta retos significativos en materia de innovación y tecnología. De acuerdo con la Confederación Alemana de Cooperativas, *“las cooperativas de ahorro y crédito no deberían estar demasiado confiadas en el futuro ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo y mayor inversión en tecnología”* (DGRV, 2021).

La velocidad y el alcance de la transformación digital en el sector financiero tradicional podrían hacer que los Establecimientos de Crédito (EC) o actores de la industria *Fintech* penetren áreas geográficas en las que antes solo operaban las CAC. Más aún, la ausencia de iniciativas de transformación digital en las entidades de menor tamaño del sector solidario podría llevar a su eventual marchitamiento. Lo anterior en la medida en que sus asociados migren hacia entidades que les ofrezcan servicios personalizados en ambientes digitales, a menores costos y con mayores beneficios.

En los últimos años la URF ha propuesto una agenda regulatoria dirigida a promover la innovación en el sistema financiero y la digitalización de los pagos y las transferencias en la economía. Dentro de estas iniciativas se resalta el Decreto 222 de 2020 que actualizó las normas aplicables a los depósitos de bajo monto y a la corresponsalía móvil y digital; y los Decretos 1692 de 2020 y 1297 de 2022 que actualizaron el marco regulatorio de los Sistemas de Pago de Bajo Valor (SPBV) y la arquitectura del ecosistema de pagos, así como introdujeron al marco regulatorio la actividad de iniciación de pagos. No obstante, aún es necesario adelantar esfuerzos

³ Entre los autores que desarrollan estos elementos se encuentran Tuesta y Cámara (2014), Banerjee y Newman (1993), Galor y Zeira (1993), Aghion y Bolton (1997) y Beck, Demirguc – Kunt y Levine (2007).



focalizados para promover un desarrollo significativo en la transaccionalidad del sector solidario.

En este contexto, el CONPES 4051 de 2021 que contiene la “*Política Pública para el desarrollo de la Economía Solidaria*” planteó la necesidad de promover acciones que faciliten la modernización y la competitividad del sector. Asimismo, la Hoja de Ruta del Subsector Solidario de Ahorro y Crédito (URF, 2022) estableció la necesidad de realizar un estudio que identificara alternativas para potenciar la transaccionalidad del sector y facilitar su acceso a las infraestructuras del ecosistema de pagos.

Para atender este objetivo, la URF y el Programa de Inversión - Banca de las Oportunidades (PIBO), con el apoyo de un equipo consultor, adelantaron un estudio orientado a identificar los retos y necesidades para potenciar la prestación de servicios de pago en las CAC⁴. Este estudio fue publicado por la URF en marzo de 2024. Su diagnóstico resaltó la necesidad de adelantar esfuerzos públicos y privados en 10 frentes de trabajo, que permitirán avanzar en la consolidación de un sector solidario a la vanguardia en la prestación de servicios de pago.

El Proyecto de Decreto que acompaña este documento técnico tiene como objetivo materializar las recomendaciones regulatorias identificadas en el estudio de transaccionalidad. En este sentido, la iniciativa propone: i) autorizar la actividad de adquirencia a las CAC de categoría plena; ii) incorporar el deber de prestar servicios transaccionales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iii) garantizar la oferta de canales digitales por parte de las CAC de categoría plena e intermedia; iv) establecer el deber de implementar políticas de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales en el sector solidario; y v) establecer reportes de información que evidencien la participación de las CAC en el ecosistema de pagos.

Con la aplicación de estas disposiciones la URF busca promover un sector solidario de ahorro y crédito que tenga una propuesta de pagos digitales coherente con las características de cada una de sus entidades, que adopte soluciones costo eficientes, que se apalanque en la tecnología de manera efectiva y que coopere entre sí y con otros actores para el beneficio de sus asociados.

Este documento sustenta cada una de las iniciativas incorporadas en el Proyecto de Decreto.

⁴ https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-241035%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased



2. Propuestas regulatorias

2.1. Autorización para realizar la actividad de adquirencia

El Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 define la actividad de adquirencia como aquella consistente en: i) vincular comercios al SPBV, ii) suministrar a los comercios tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago, iii) procesar y tramitar órdenes de pago o transferencias de fondos iniciadas a través de las tecnologías de acceso, y iv) abonar al comercio o al agregador los recursos de las ventas realizadas a través de las tecnologías de acceso suministradas. El adquirente tiene además la responsabilidad de gestionar los ajustes derivados del proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al usuario la confirmación o rechazo de la transacción.

La actividad de adquirencia es un dinamizador de los ecosistemas de pagos digitales, dado que promueve su aceptación en los comercios de menor tamaño (Arango, Zárate y Suárez, 2017). El marco regulatorio ha buscado promover la actividad de adquirencia permitiendo que esta sea desarrollada por nuevos actores que complementan los esquemas tradicionales con modelos de negocio disruptivos, basados en tecnología, de gran escala y bajo costo. En este sentido, el Decreto 1692 de 2020, incorporado al Decreto 2555 de 2010, definió que la actividad de adquirencia puede ser desarrollada, no solo por EC, sino también por Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs) y por sociedades anónimas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Las CAC, al no ser sociedades anónimas, sino organizaciones de carácter cooperativo, no quedaron incluidas en la autorización general para realizar la actividad de adquirencia. En todo caso, dicha autorización no habría generado un impacto significativo, considerando que, para la fecha de expedición del mencionado decreto, las CAC no contaban con una facultad amplia para asociar y brindar servicios a comercios con ánimo de lucro.

En particular, bajo las disposiciones iniciales del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, las CAC únicamente podían asociar y brindar sus servicios a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), cuándo estas fueran: i) personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro; o ii) empresas con ánimo de lucro en las cuales trabajaran sus propietarios y prevaleciera el trabajo familiar o la asociación. Asimismo, bajo el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, las CAC únicamente podían extender sus servicios al público no afiliado siempre que ello fuera necesario para promover el interés social o el bienestar colectivo (URF, 2023).



Esta barrera se superó con la expedición de los Decretos 626 y 627 de 2023, incorporados a los decretos 2555 de 2010 y 1068 de 2015, respectivamente, que, a través de la reglamentación del artículo 24 de la Ley 2069 de 2020, completaron el marco normativo que habilitó la asociación de MiPymes a las cooperativas que ejercen actividad financiera. Bajo este nuevo escenario, y con el objetivo de potenciar la aceptación de pagos digitales en los comercios de la economía solidaria, la URF encuentra pertinente habilitar la actividad de adquirencia a las CAC. La propuesta normativa únicamente se encuentra dirigida a las CAC de categoría plena, según las categorías definidas en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, teniendo en cuenta los requisitos tecnológicos y operativos requeridos para desarrollar esta actividad en condiciones de calidad y seguridad.

2.2. Deber de prestar servicios transaccionales

Los SPBV integran transaccionalmente a diferentes entidades financieras a efectos de permitir que sus usuarios puedan realizar órdenes de pago y transferencias de fondos entre sí. En el caso particular de las CAC, los SPBV permiten que los asociados de diferentes cooperativas puedan enviar y recibir recursos entre sí, e incluso realizar transacciones con usuarios del sector financiero tradicional.

Cuando una CAC no se encuentra vinculada a un SPBV, directa o indirectamente, la capacidad de sus asociados para utilizar sus recursos a la vista se ve limitada. En particular, sus asociados únicamente podrían realizar transacciones electrónicas con asociados de su misma CAC y tendrían que acudir al efectivo o a los servicios de otras entidades para realizar operaciones monetarias con otros grupos de interés.

A diciembre de 2023, aproximadamente el 40% de las CAC que operaban en el país no se encontraban vinculadas a un SPBV. En consecuencia, cerca de 711 mil asociados del sector (20% del total) estaban limitados en el uso de sus depósitos a la vista, en la medida en que no podían realizar transacciones electrónicas con usuarios o asociados de otras entidades financieras. Este grupo de 68 CAC no vinculadas a un SPBV es heterogéneo en términos de tamaño y capacidad operativa, y no necesariamente corresponde al grupo de entidades de menor tamaño (ver tabla 1).

Tabla 1. Caracterización de las CAC que no se encuentran vinculadas a un SPBV.

Categoría ⁵	# CAC no vinculadas a un SPBV por categoría	Rango de activos	# Empleados (promedio)	# Asociados (acumulado)
		CAC no vinculadas a un SPBV		
Plena	2 / 8	Entre \$1,2 y \$0,5 billones de pesos.	217	100.237

⁵ Corresponde a la segmentación propuesta por la URF en el proyecto de decreto publicado a comentarios el 19 de marzo de 2024 en la página web de la Unidad.



Intermedia	8 / 42	Entre \$259 mil y \$115 mil millones de pesos.	113	311.255
Básica	58 / 122	Entre \$107 mil y \$3 mil millones de pesos.	19	299.453

Fuente: URF con información Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)

Considerando lo anterior, el Proyecto de Decreto establece que las CAC de categoría plena e intermedia deberán permitir que sus asociados puedan enviar y recibir transacciones electrónicas con usuarios de otras entidades financieras. Esta previsión brindará mayor libertad a sus asociados en el uso de sus recursos y promoverá la participación del sector en el ecosistema de pagos digitales.

Considerando la heterogeneidad del sector en materia de tamaño y capacidades tecnológicas, la propuesta normativa establece requisitos diferenciales para las CAC de cada categoría regulatoria. Las CAC de categoría plena deberán permitir que sus asociados puedan enviar y recibir órdenes de pago y transferencias de fondos con asociados de otras CAC y con usuarios del sector financiero tradicional. Las CAC de categoría intermedia deberán, como mínimo, permitir que sus asociados puedan enviar y recibir órdenes de pago y transferencias de fondos con asociados de otras CAC. Las CAC de categoría básica no estarán sujetas a estos requisitos y podrán continuar ofreciendo servicios transaccionales de manera voluntaria.

2.3. Oferta de canales digitales e instrucciones por parte de la SES

La transaccionalidad de las CAC se realiza principalmente a través de canales presenciales (URF, 2024). Según cifras de Visionamos, el 81% de las transacciones que se procesaron durante 2022 a través de la Red Coopcentral se iniciaron utilizando canales presenciales, como oficinas y cajeros. Por su parte, los canales digitales solo agruparon el 19% del total de las operaciones procesadas por Visionamos (ver tabla 2).

Los canales presenciales se caracterizan por ser relativamente más costosos y menos eficientes que sus contrapartes digitales. En particular, estudios previos evidencian que, incluso hace más de una década, el costo marginal de una transacción realizada a través de canales digitales representa menos del 5% del costo de una transacción realizada a través de una oficina física (Palmer Research, 2009) (Ver gráfica 1).

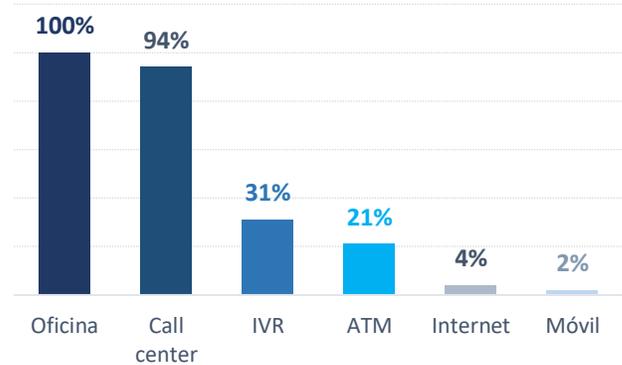
Tabla 2. Transaccionalidad a través de Visionamos por tipo de canal.

Gráfica 1. Costo comparativo entre canales transaccionales del sector financiero



Transaccionalidad a través de Visionamos y la Red Coopcentral - Año 2022					
Tipo	Canal	Número	%	Valor	%
Presencial	Cajeros Servibanca	1.993.972	21,0%	\$ 641.083	11,2%
	Intra oficinas	1.669.790	17,5%	\$ 2.657.959	46,4%
	POS Comercios	1.716.903	18,0%	\$ 242.586	4,2%
	Cajeros CMC	1.269.701	13,3%	\$ 429.448	7,5%
	Corresponsal	573.675	6,0%	\$ 88.709	1,5%
	Cajeros otras redes	161.776	1,7%	\$ 46.884	0,8%
	Efecty	185.583	1,9%	\$ 124.256	2,2%
	Intercoop Oficinas	85.556	0,9%	\$ 140.546	2,5%
	Pago obligaciones	29.945	0,3%	\$ 19.598	0,3%
	Total presencial	7.686.901	80,8%	\$ 4.391.068	76,7%
Virtual	PSE	964.337	10,1%	\$ 318.998	5,6%
	Interbancaria enviadas	204.766	2,2%	\$ 474.923	8,3%
	Transfi Ya enviadas	265.731	2,8%	\$ 55.960	1,0%
	Interbancaria recibida	140.854	1,5%	\$ 373.173	6,5%
	IVR	68.431	0,7%	-	0,0%
	Intra web	114.777	1,2%	\$ 90.897	1,6%
	Transfi Ya recibidas	64.173	0,7%	\$ 12.322	0,2%
	Intercoop Web	7.115	0,1%	\$ 7.198	0,1%
	Total virtual	1.830.184	19,2%	\$ 1.333.472	23,3%
Total transaccional	9.517.085	100,0%	\$ 5.724.540	100,0%	

Fuente: URF con datos de Visionamos



Fuente: Palmer Research (2009)

El proceso de digitalización de las CAC podría apalancarse en centros de servicios compartidos, como los ofrecidos por Visionamos, o en alianzas con entidades financieras, *fintechs* o proveedores de servicios de pago que faciliten la adopción tecnológica a través de mecanismos de comercialización de infraestructura o *Banking as a Service*. Asimismo, la priorización de los canales digitales, frente a los canales presenciales, debería estar acompañada de una estrategia de educación que facilite el uso de las nuevas tecnologías por parte de los asociados de mayor edad.

El Proyecto de Decreto establece que las CAC de categoría plena e intermedia deben implementar canales digitales que le permitan a sus asociados enviar y recibir órdenes de pago y transferencias de fondos a través de canales digitales, como internet o aplicaciones móviles. Esta disposición busca promover la digitalización del sector y reducir su dependencia de canales presenciales acudiendo a alternativas más eficientes y menos costosas.

Por otra parte, es necesario que la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) actualice su Circular Básica Jurídica en materia de canales para garantizar un desarrollo responsable de sus entidades vigiladas en un entorno digital. Estas instrucciones deben contener requisitos mínimos y lineamientos generales para que la prestación de servicios transaccionales a través de canales no presenciales se haga en condiciones de seguridad, calidad, transparencia y eficiencia.

Para realizar esta labor, la SES podría apoyarse en la experiencia de la SFC⁶, quien cuenta con una amplia trayectoria en la expedición de instrucciones relacionadas con:

⁶ El artículo 34 de la Ley 454 establece que la SES podrá recibir asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano por parte de la SFC para efectos de garantizar una adecuada inspección, vigilancia y control de las CAC.



i) requisitos de seguridad y calidad para la prestación de servicios a través de canales digitales, que incluyen el desarrollo de un perfil transaccional, un análisis de vulnerabilidades y requerimientos en materia de actualización de software⁷; ii) reconocimiento y promoción de múltiples canales transaccionales no presenciales para la realización de operaciones monetarias como sistemas de audio respuesta, centro de atención telefónica, sistemas de acceso remoto, internet y banca móvil⁸; iii) lineamientos para que las entidades soporten todos sus procesos y actividades en servicios de computación en la nube⁹; iv) requerimientos mínimos de seguridad de la información y ciberseguridad¹⁰; v) requisitos de infraestructura tecnológica para la prestación de servicios a través de corresponsales móviles o digitales¹¹; vi) normas de control interno para la gestión de la tecnología¹²; y vii) normas para garantizar la estandarización, seguridad y calidad en la realización de órdenes de pago o transferencias de fondos a través de códigos QR¹³.

2.4. Políticas de transformación digital

La transformación digital es uno de los retos más relevantes que enfrentan las CAC para mantenerse competitivas en la actualidad. De acuerdo con la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV, 2021), *“las cooperativas de ahorro y crédito no deberían estar demasiado confiadas en el futuro ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo y mayor inversión en tecnología”*.

La velocidad y el alcance de la transformación digital en el sector financiero tradicional podrían hacer que EC y actores de la industria *fintech* penetren áreas geográficas en las que antes solo operaban las CAC¹⁴. La ausencia de iniciativas de transformación digital en el sector solidario, especialmente en las entidades de menor tamaño, podría llevar a su eventual marchitamiento. Lo anterior, en la medida que sus asociados migren hacia entidades que les ofrezcan servicios personalizados en ambientes digitales, a menores costos y con mayores beneficios (URF, 2024)

Los rezagos del sector en materia de capacidades tecnológicas se asocian a que algunos administradores de las CAC no conciben su desarrollo como una herramienta para brindar más y mejores servicios a sus asociados, sino como un costo de obligatorio mantenimiento (URF, 2024). Esta concepción resulta problemática para el desarrollo del sector considerando que, de acuerdo con el BID (2021), todo proceso

⁷ Parte I, título II, capítulo I de la CBJ de la SFC.

⁸ Bis.

⁹ Parte I, título I, capítulo VI de la CBJ de la SFC.

¹⁰ Parte I, título IV, capítulo V de la CBJ de la SFC.

¹¹ Parte I, título II, capítulo I de la CBJ de la SFC.

¹² Parte I, título I, capítulo IV de la CBJ de la SFC.

¹³ Parte I, título II, capítulo I de la CBJ de la SFC.

¹⁴ De acuerdo con la SES, en 2023, las Cooperativas de Ahorro y Crédito contaban con presencia física en 90 municipios en los cuales no operaba la banca tradicional.



de transformación digital inicia con la voluntad política de la alta dirección y se alcanza con el esfuerzo y la consistencia de todas las áreas de la entidad.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo tecnológico del sector, el Proyecto Decreto dispone que las CAC deben establecer una política de transformación digital para la prestación de servicios transaccionales que sea acorde con las necesidades de sus asociados y las capacidades de cada entidad. Para el efecto, las CAC deberán establecer en sus reglamentos: i) los órganos encargados de definir, aprobar y monitorear la ejecución de la política; ii) los elementos mínimos que deberá contener la política, tales como, objetivos, recursos, plazos y responsables, entre otros aspectos; y iii) las herramientas de divulgación, incluyendo el informe de gestión del consejo de administración, para mantener informados a los asociados sobre la implementación y los avances de la política.

La elaboración de un plan de transformación digital debería partir de la identificación de la posición actual de la cooperativa en materia tecnológica, definir objetivos acordes con las necesidades de sus asociados y las necesidades internas de la organización, establecer plazos de implementación, identificar los recursos requeridos para alcanzar los objetivos propuestos, definir los actores responsables de la ejecución y considerar esquemas para supervisar su implementación.

La digitalización del sector es una necesidad transversal de todas las CAC. Aunque las CAC de menor tamaño son las entidades que mayores retos enfrentarían en el diseño y ejecución de la política de transformación digital, son precisamente estas entidades las que probablemente más lo necesiten. En este sentido, la obligación de establecer y ejecutar una política de transformación digital será transversal a todas las CAC. No obstante, el Proyecto de Decreto plantea plazos de transición diferenciales con base en las categorías definidas en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

2.5 Reportes de información

El sector de las CAC no cuenta con información agregada que permita generar un adecuado entendimiento de su transaccionalidad, arquitectura y desarrollo reciente. Esta situación se debe a que las CAC no reportan información ante la SES sobre las transacciones que realizan sus asociados a través de cada uno de sus canales de distribución. Las CAC tampoco reportan si se encuentran o no vinculadas a un SPBV, ni los servicios que contratan con estas entidades.

La ausencia de esta información limita la capacidad de las entidades para diseñar planes de acción que les permitan reaccionar oportunamente para atender las necesidades de sus asociados. Asimismo, limita la capacidad de las instituciones públicas para monitorear su evolución y diseñar políticas que promuevan la participación del sector en el ecosistema de pagos.



En el sector financiero tradicional, los EC, las SEDPEs y las Entidades Administradoras de SPBV (EASPBV) remiten información transaccional agregada de sus usuarios a la SFC¹⁵. Esta práctica le ha permitido a la SFC contar con una visión más comprensiva de las actividades que desarrollan sus entidades vigiladas, generar estudios del ecosistema de pagos y suministrar cifras agregadas que son de utilidad para la toma de decisiones de diferentes grupos de interés.

Considerando lo anterior, resulta indispensable que las CAC remitan reportes periódicos de información a la SES que le permitan contar con una visión clara, completa y oportuna de su ecosistema transaccional. Estos reportes deberían incluir cifras sobre las operaciones monetarias realizadas a través de cada uno de los canales de distribución, así como información cualitativa sobre los canales de distribución ofrecidos, la vinculación a los SPBV y el alcance de los servicios transaccionales que cada CAC ofrece (intra-CAC, inter-CAC o Inter CAC-EC)¹⁶.

En contraprestación al esfuerzo de reporte de información, la SES deberá generar estudios del ecosistema de pagos con la información recibida y publicar cifras agregadas que sean de utilidad para los diferentes grupos de interés.

¹⁵ Esta información es remitida a través de los formatos 412 y 413 de la SFC creados a través de la Circular Externa 033 de 2021.

¹⁶ Intra-CAC hace referencia a transacciones realizadas entre asociados de la misma CAC, Inter-CAC hace referencia a transacciones realizadas entre asociados de diferentes CAC y Inter-CAC-EC hace referencia a transacciones realizadas entre asociados de una CAC y usuarios del sector financiero tradicional. Para una descripción más completa de la arquitectura transaccional del sector solidario ver el estudio “Transaccionalidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito” publicado por la URF en marzo de 2024.



3. Bibliografía

Arango C., Zárate H., Suárez N. (2017). Determinantes del acceso, uso y aceptación de pagos electrónicos en Colombia. Borradores de Economía No. 999. Banco de la República.

Banco Interamericano de Desarrollo – BID (2021). Digitizing Financial Cooperatives, an Urgent and Inclusive Task. Recuperado de <https://digital-iadb.lpages.co/idb-invest-financial-cooperatives/>

CONPES 4051 DE 2021. «Política pública para el desarrollo de la economía solidaria.»

Circular Externa 029 de 2014 de la SFC. «Circular Básica Jurídica.»

Decreto 2555 de 2010 «por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.»

Decreto 1068 de 2015. «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.»

Decreto 1692 de 2020 «por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los sistemas de pago de bajo valor.»

Decreto 222 de 2020 «por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones.»

DGRV (2021). Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina.

Decreto 1297 de 2022 «por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones.»

Decreto 626 de 2023 «por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a las cooperativas financieras.»

Decreto 627 de 2023 «por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.»



Ley 79 de 1988. «por la cual se actualiza la legislación cooperativa.»

Ley 2069 de 2020. «por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.»

Ley 454 de 1998. «Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.»

Palmer Research (2009). Mobile Channel Addresses Off-line Consumer's Needs for Frequent Transactions While Reducing Bank Channels Cost.

URF (2022). Hoja de Ruta del Subsector Solidario de Ahorro y Crédito.

URF (2023). Documento Técnico de los Decretos 626 y 627 de 2023: "Asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a cooperativas que ejercen actividad financiera".

URF (2024). Estudio: "Transaccionalidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Visionamos (2022). Informe de gestión.